

Fecha: 11 DIC 2018 Hora 17:09 OFICIO No. AMT-2018-1322  
DM Quito, 11 de diciembre de 2018

Nº. HOJAS TRES

Recibido por: [Firma]

EXDC 2018 - 188185

Doctor  
Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente. -

**Asunto:** Cumplimiento a la Resolución de Concejo C-313

En estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito, contenidas en Resolución C-313 de fecha 18 de octubre de 2018, me permito comunicar a su autoridad lo siguiente:

**Concejo Metropolitano Resolución DMQ C-313**

1.- Numeral uno "*Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que de forma inmediata inicie el procedimiento administrativo necesario para la extinción de los actos administrativos; es decir, las resoluciones de la Agencia Metropolitana de Tránsito que modificaron los permisos de operación de compañías y cooperativas de taxis entre el 14 de noviembre de 2014 y esta fecha, incrementando injustificadamente el número de cupos asignados, declarándolos nulos por razones de legitimidad...*"

Dando cumplimiento al punto uno de la mentada Resolución, el Director General Metropolitano de Tránsito de la AMT, mediante Memorando No. AMT-2018-0174A, de 22 de octubre de 2018 ha dispuesto a Asesoría Legal, a la Coordinación de Talento Humano, a la Coordinación de Tecnología, a la Coordinación de Registro y Administración Vehicular, cumplan con el contenido total de la Resolución en referencia.

En este sentido, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Institución, dando atención a este requerimiento, mediante Memorando No. AMT-DRAV-2018-2289, de fecha 26 de octubre de 2018, pone en consideración la situación actual del Archivo de la referida dependencia, manifestando que cuentan en la actualidad con tres archivos, los cuales al momento no cumplen los estándares mínimos técnicos requeridos; es decir, no se encuentran digitalizados, foliados ni etiquetados, así como tampoco existe un levantamiento total de la información, hecho que no permite reflejar el número real de los posibles incrementos de cupos injustificados.

Es menester señalar que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, pues así lo determinaba el artículo 366 del COOTAD, (normativa vigente al

[Firma]

[Firma]

3

momento que se expidieron los actos administrativos) así como también el Art. 104 del Código Orgánico Administrativo que determina que los actos administrativos son válidos mientras no se declare su nulidad.

Al respecto, Agustín Gordillo manifiesta que los actos administrativos se presumen legítimos mientras no existan vicios evidentes y manifiestos que declaren su nulidad o norma expresa que los declare nulos, criterio que tienen concordancia con lo señalado por Roberto Dromi que manifiesta: “ *Los actos administrativos se presumen legítimos, obligatorios y estables. 1. Presunción de legitimidad.- Es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. 2. La presunción de legitimidad importa una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de legalidad, de validez, de juridicidad o pretensión de legitimidad. El vocablo legitimidad no debe entenderse como sinónimo de "perfección". "Los actos administrativos, por serlo, tienen a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la autoridad administrativa y, por consiguiente, toda invocación de nulidad contra ellos debe ser necesariamente alegada y probada..."* (lo subrayado me pertenece)

En este contexto, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, tomando en consideración la legitimidad de los actos administrativos y que los mismos para ser declarados nulos deben tener un sustento que respalde tal afirmación, la Dirección en mención ha realizado la propuesta de un Instructivo para la Reposición y Validación documental, el mismo que tiene como finalidad obtener datos certeros y sustentos documentales que justifiquen la legalidad o no, de cada una de las resoluciones de incremento de cupo o habilitaciones operacionales.

Dentro de los objetivos del mencionado Instructivo, consta el Levantamiento físico y digital de la información que cuenta el área de Transporte Comercial, con el fin de optimizar la obtención de datos certeros, adicionalmente se notificará a las operadoras para que faciliten la información documental en original o copias certificadas que fueren necesarias para estructurar cada uno de los expedientes. Una vez realizado este proceso se elaboraran los informes técnicos y jurídicos de los actos administrativos que no tuvieren sustento. Informes que serán remitidos a la máxima autoridad con el fin que se realice el proceso administrativo pertinente.

Cabe mencionar que este procedimiento es sumamente necesario y de vital importancia para que los derechos de los administrados no se menoscaben y de esta forma garantizar el derecho constitucional del debido proceso que doctrinariamente se considera el conjunto de garantías indispensables para que un proceso pueda ser considerado justo; encontrándose dentro de esta garantía el derecho a la legítima defensa y a la debida motivación que deben poseer las resoluciones emitidas por la entidad respectiva; y, en apego al principio pro administrado es menester dar fiel cumplimiento a las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO emitidas por la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO a través del ACUERDO NO. 39 CG, Numeral 405-04, que establece: “ *Documentación de respaldo y su archivo.- La máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación*

y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes”.

2.- En relación al numeral dos **“Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga la realización de sumarios administrativos en contra de los servidores de la Agencia Metropolitana de Tránsito y de la Secretaría de Movilidad, que en ejercicio de sus funciones participaron en la expedición de los actos administrativos señalados en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público — LOSEP, Reglamento General a la LOSEP y demás normativa aplicable. El Alcalde deberá informar periódica y oportunamente al Concejo sobre el cumplimiento de este requerimiento y los resultados y efectos generados”.**

La Dirección de Registro y Administración Vehicular mediante Memorando No. AMT-DRAV-2018-2148 de fecha 20 de noviembre de 2018, comunico al área de Talento Humano los nombres de los funcionarios que elaboraron las resoluciones de modificatorias de permisos de operación y que reposan en sus archivos y mediante Memorando No. AMT-CTH-2018-0761, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Coordinador de Talento Humano, comunica el estatus laboral de los mismos, manifestando que a la actualidad seis de ellos se encuentran cesantes y una activa la misma que se encuentra laborando dentro de la institución en una área distinta, es menester señalar que se ha solicitado a la Coordinación de Asuntos Internos realice la investigación del caso y de ser pertinente se aperturará el expediente administrativo correspondiente.

3.- En cumplimiento al numeral tres **“Requerir a la Procuraduría Metropolitana que, en el plazo de quince (15) días, genere y remita expedientes específicos, explicando la naturaleza jurídica, cronología, particularidades, objeciones procedimentales y de legalidad de los actos administrativos que incrementaron injustificadamente el número de cupos asignados en los permisos de operación para compañías y cooperativas de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, que serán enviados a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para ser incorporados tanto en los exámenes de control, como en los procesos de indagación e investigación iniciados”.**

Esta disposición posee concordancia con el numeral uno de la Resolución ibídem, por ende y como se explicó en líneas anteriores, se debe realizar la reposición y Validación Documental del Archivo del Área de Transporte Comercial de la DRAV, siendo este un procedimiento administrativo sine qua non, que tiene por objeto realizar el levantamiento de información y obtener el sustento documental que permita que la Agencia Metropolitana de Tránsito emita los informes pertinentes que señalen que los actos administrativos no poseen sustento técnico-jurídico, para que los mismos sean remitidos a la Procuraduría Metropolitana, y esta entidad metropolitana a su vez remita a la Contraloría General del Estado y Fiscalía General para el trámite correspondiente.

4.- En observancia al numeral cuatro **“Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga a la Administración General que presente un informe de la Dirección Metropolitana de Informática sobre las inconsistencias en el sistema informático**

*AS400 que maneja la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el registro de habilitaciones operacionales de taxis”.*

En cumplimiento a esta disposición, la Directora Metropolitana de Informática en coordinación con esta Agencia Metropolitana de Tránsito, agendó para el día 05 de diciembre de 2018 la visita técnica con el fin de levantar el informe correspondiente acerca de la funcionalidad del sistema AS400 encontrándonos a la espera del informe correspondiente; cabe mencionar que la AMT internamente a través del Director General Metropolitano de Tránsito de la AMT, mediante Memorando No. AMT-2018-0174A, de 22 de octubre de 2018g solicitó a la Coordinación de Tecnología, remita un informe respecto de la funcionalidad del Sistema AS 400 y se preste todas las facilidades a la Administración General.

En atención al requerimiento la Coordinación de Tecnología de la AMT, mediante Memorando No. AMT-DTI-2018-0827-M de fecha 23 de octubre de 2018, pone en consideración la funcionalidad del Sistema AS400, detallando:

*“El sistema no está concebido únicamente para el registro de habilitaciones operacionales de taxis, siendo este un módulo más que se integra al sistema de RTV, en lo que se refiere a procesos de movilidad el sistema según informa no ha presentado inconvenientes, puesto que en la parte técnica esto se considera la vulnerabilidad a variables que puedan corromper el buen funcionamiento, en este sentido no hay reporte de un mal funcionamiento.*

*En lo que respecta a la información que se ingresa en el mismo en cuanto al tema de Habilitaciones Operacionales (RTM en el sistema) este proceso es ejecutado únicamente por el área funcional que es la Dirección de Registro y Administración Vehicular, dicha información se almacena en una base de datos gestionada por el mismo sistema.*

*En conclusión, el Sistema de Revisión Técnica Vehicular, transporte público, transporte comercial y operativo en vía pública por ordenanza AS400, no ha presentado inconsistencias técnicas a nivel de estructura o arquitectura”.*

En este contexto, se remite el presente informe para su conocimiento, el mismo que detalla las acciones realizadas por la Agencia Metropolitana de Tránsito en ámbito de sus competencias.

Atentamente,

  
Julio Puga Mata

**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**



Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	J. Guaranga	FAL	2018-12-11	<i>J. Guaranga</i>
Elaborado por:	P. Vaca	FAL	2018-12-11	<i>P. Vaca</i>
Revisado por	T. Sampedro	ADG	2018-12-11	

- Ejemplar 1:** Secretario de Concejo Metropolitano de Quito  
**Ejemplar 2:** Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito  
**Ejemplar 3:** Dirección General Metropolitana de Transito  
**Ejemplar 4:** Asesoría legal

*[Handwritten signature]*

1